

Cuenta designada, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

Piso vivienda 1º B, sito en la calle Juan XXIII, nº 7 de Logroño.

Tipo valoración: 8.700.000 ptas.

Dado en Logroño, a 3 de Diciembre de 1992. — La Secretaria.

*Requisitoria*

III.E.175

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño.

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Dilig. Previas nº 581/92 por Quebrantamiento de condena, se cita y llama a Ramiro Jesús Pinillos Medina, hijo de Ramiro y de María, domiciliado últimamente en Logroño, c/ Once de Junio, 3, 4º I, y con D.N.I. nº ... No consta, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el nº ... del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Magistrado-Juez.

*Requisitoria*

III.E.160

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Logroño.

Por el presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en D.P. nº 588/92 por Quebrantamiento de Condena se cita y llama a JUAN HERNANDEZ MARTINEZ, nacido en Sax (Alicante), el 11-2-49, hijo de Antonio y de Bienvenida, domiciliado últimamente en Ortega y Gasset, nº 3, 1ª y con D.N.I. nº 30.476.969, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constuirse en prisión como comprendido en el nº 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 2 de Diciembre de 1992.— El Magistrado-Juez.

*Edicto de subasta*

IV.161

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 206/92, seguidos a instancia de BANCO DE SANTANDER, S.A. contra MAXIMO JULIAN POSADO ALONSO y MARIA BEGOÑA TORRE LERIA, sobre reclamación de cantidad (cuantía 1.969.487 pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días 22 de Febrero, 22 de Marzo y 22 de Abril de 1993, a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:**

— Vivienda o piso 2º izquierdo, sito en la Calle Madre de Dios nº 66 y 68 y c/ Padre Marín 41, con entrada por el portal nº 68 de Logroño. Inscrita al tomo 998, folio 96, finca 4.509, inscripción 3ª, 4ª.

Tipo valoración: 9.300.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO***Edicto*

III.E.162

Dª Carmen Araujo García; Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio de Cognición nº 303/92, seguido a instancia de Don Jesús Mª Orío de Miguel, representado por el Procurador Don José Ignacio Larumbe García, contra Don Angel Fuentes Villa y Dª Irene Manzanegue Elustondo, esta última a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 2 de Diciembre de 1992, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se decreta la retención y embargo de los saldos que pudieran existir en las cuentas corrientes, libretas de ahorro o cualquiera otra modalidad bancaria que pudiera estar a nombre del demandado, Don Angel Fuentes Villa, en el Banco Exterior y Banco Guipuzcoano de Logroño, suficientes a cubrir la cantidad de trescientas ochenta mil seiscientos dos (308.602) Ptas., librándose a dichas entidades bancarias el correspondiente mandamiento que efectúe el embargo trabado a la esposa del demandado, Dª Irene Manzanegue Elustondo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Así lo acuerda, manda y firma Dª Carmen Araujo García; Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño.”

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde Don Angel Fuentes Villa, haciéndole saber que el presente auto que se notifica no es firme, y que frente a el cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la publicación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, así como notificación en forma a la esposa Dª Irene Manzanegue Elustondo, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y para su publicación en el B.O.P. de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 2 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

*Sentencia*

III.E.163

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño.

Hago saber: Que, en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Divorcio al nº 238/91, en los que con fecha 10 de Noviembre de 1992, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. EL REY. En la ciudad de Logroño, a 10 de Noviembre de 1992. Vistos por mi Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado al número al número 238/91, a instancia del Procurador de los Tribunales de los cónyuges D. Agustín Rodenas Huertas y Dª Ana Aguilera Calero.

FALLO: Que estimando como estimo la solicitud formulada por el Procurador Sr. García Larumbe en nombre y representación de D. Agustín Rodenas Huertas, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los cónyuges D. Agustín Rodenas Huertas y Dª Ana Aguilera Calero, y aprobar el Convenio Regulador que contiene los siguientes acuerdos: Unico.— No existiendo relación alguna entre los esposos desde hace aproximadamente seis años, y teniendo en cuenta que por parte del marido o mujer nada se exige ni solicita al ser ambos totalmente independientes económicamente por lo que no tiene razón de ser pensión compensatoria alguna, así como que no existen hijos fruto de su matrimonio, los cónyuges, expresamente convienen en su mutua renuncia a los derechos expectantes que aunque hoy se desconocen, les pudieran corresponder, así como a las posibles obligaciones que derivadas del vínculo matrimonial, también les correspondieran entre ambos, y de forma recíproca, exonerándose plenamente de su cumplimiento. Acordando asimismo, la disolución del régimen económico matrimonial. No ha lugar a un especial pronunciamiento en cuanto a costas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, para la inserción de su parte dispositiva en la inscripción del matrimonio. Notifíquese, y cúmplase al verificarlo lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a Dª Ana Aguilera Calero, haciéndole saber que la sentencia que por el presente se notifica, no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial, y para su publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 3 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.164

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 5 de Logroño.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Cognición 270/90, seguidos a instancia de TALLERES VIVAR, S.A., contra ROBERTO PANGUA MENDOZA, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado,